



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00400
DEMANDANTE	CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO	CESAR ENRIQUE JESSURUM FONTALVO
PROCESO	VERBAL
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.
Barranquilla, 12 de agosto de 2021
El secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOCE(12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que en el libelo de la demanda impetrada adolece de varios yerros, los cuales Se señalaran a continuación:

- No se aporta poder, el cual deberá cumplir con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No se cumple con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No se aporta conciliación prejudicial, no obstante de que la medida cautelar no encuadre (artículo 590 CGP.) en el tipo de proceso impetrado.
- No se aportan certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
- No se aporta las pruebas reseñadas en la demanda.
- No se aporta los anexos reseñados en la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

RESUELVE

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 62 Hoy: 13 de agosto de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO